CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 038-2024-1-3914-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
EL AGUSTINO, LIMA, LIMA

"EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 45-2020-HNHU, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"

PERÍODO: 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 19 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE I

12 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

038202423914 00

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 038-2024-1-3914-SCE

"EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 45-2020-HNHU, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	FUNCIONARIO Y LOCADOR DE SERVICIO DEL HNHU, ENCARGADOS DE LA SUPERVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 45-2020-HNHU, NO ADVIRTIERON QUE 45 AGENTES DE VIGILANCIA DE LA EMPRESA EFAHL SECURITY S.A.C., EN EL MES DE ENERO DE 2021, PRESTARON SERVICIOS SIN CONTAR CON CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SUCAMEC VIGENTE, DE LOS CUALES ONCE (11) NO SE ENCONTRABAN REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DE SUCAMEC; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ, NO SE APLIQUEN OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N° 181-2020-HNHU POR EL IMPORTE DE S/ 29 700,00; Y QUE EL SERVICIO NO SEA BRINDADO EN SU TOTALIDAD POR PERSONAL CAPACITADO Y AUTORIZADO.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIONES**	21
VI.	**RECOMENDACIÒN**	22
VII.	**APÉNDICES**	22

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ABOGADO OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-1-3914-SCE

"EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 45-2020-HNHU - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"

PERÍODO: 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 19 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Hipólito Unanue, (en adelante, HNHU), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3914-2024-001, iniciado mediante Oficio n.°388-2024-OCI/HNHU, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual y aplicación de penalidades, correspondiente a la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", se realizó según lo dispuesto en las bases, contrato y la normativa que regula las Contrataciones del Estado y los servicios de Seguridad Privada.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la materia relacionada a la revisión de la documentación que sustenta la ejecución del contrato n.° 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020, derivado de la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", por el importe S/ 365 884,37, suscrito entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, y la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.; habiéndose determinado que la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, así como responsable de la supervisión y conformidad del servicio, no advirtió, que cuarenta y cinco (45) agentes de seguridad no contaban con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente, durante el período de enero de 2021.

No obstante, se otorgó conformidad al mencionado servicio, permitiendo que se preste con once (11) agentes no capacitados y autorizados con el carné de identificación personal SUCAMEC y que no se apliquen otras penalidades por el importe de S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles); correspondiente al supuesto de *"No contar* con carné de *Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)".*

Alcance

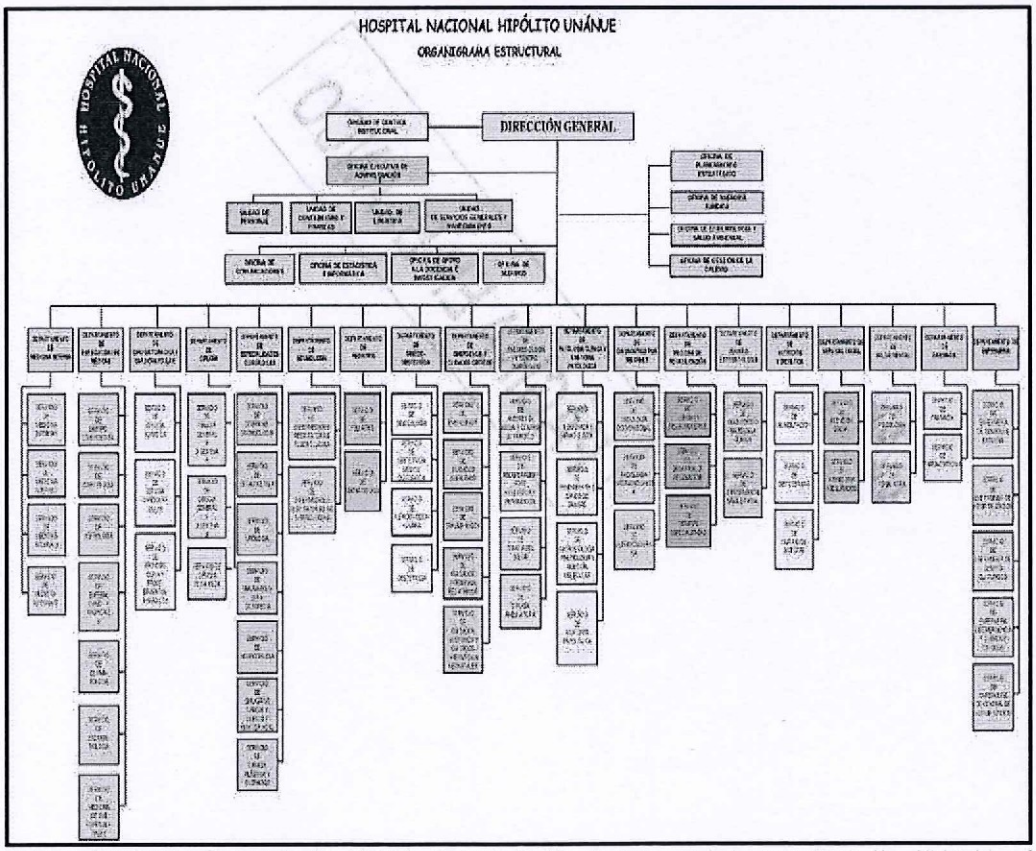
El servicio de control específico comprende el período de 29 de diciembre de 2020 al 19 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Hipólito Unanue, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud IV Lima Este, con categoría III-1, que pertenece al sector Salud en el nivel de gobierno Nacional y brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo n.° 013-2002-SA.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Hipólito Unanue:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural



Fuente: Organigrama Estructural del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado con Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de precisarse que el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado[1], según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y LOCADOR DE SERVICIO DEL HNHU, ENCARGADOS DE LA SUPERVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 45-2020-HNHU, NO ADVIRTIERON QUE 45 AGENTES DE VIGILANCIA DE LA EMPRESA EFAHL SECURITY S.A.C., EN EL MES DE ENERO DE 2021, PRESTARON SERVICIOS SIN CONTAR CON CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SUCAMEC VIGENTE, DE LOS CUALES ONCE (11) NO SE ENCONTRABAN REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DE SUCAMEC; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ, NO SE APLIQUEN OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N° 181-2020-HNHU POR EL IMPORTE DE S/ 29 700,00; Y QUE EL SERVICIO NO SEA BRINDADO EN SU TOTALIDAD POR PERSONAL CAPACITADO Y AUTORIZADO.

De la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[2] a la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU"; así como, de los comprobantes de pago n.os 4031, 4032 y 4033, de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 3**) y comprobantes de pago n.os 6574 y 6575 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 4**) de este servicio, se verificó que el HNHU, al amparo de lo establecido en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225[3], Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF suscribió, el 30 de diciembre de 2020, el "Contrato n.° 181-2020-HNHU[4] (**Apéndice n.° 5**) Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU - Primera Convocatoria,

1 Con Edicto publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de diciembre de 2024, y Fe de Erratas el 7 de diciembre de 2024.

2 https://prod1.seace.gob.pe/portal/

3 Artículo 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, cuyo literal c), se denomina "situación de desabastecimiento" para contrataciones directas.

4 En relación al Contrato n.° 181-2020-HNHU y Bases del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 45-2020-HNHU, mediante Oficio n.° 350-2024-UL/HNHU de 15 de julio de 2024 el Jefe de la Unidad de Logística, comunicó al OCI del HNHU lo siguiente:
"(..) *En atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita remitir en tres (3) juegos de copias autenticadas de la información y/o documentación de: a) Contrato n.°181-2020-HNHU, suscrito el 30 de diciembre de 2020, b) Bases de procedimiento de Selección de Contratación Directa N.°45-2020-HNHU. Al respecto, la jefatura de la Unidad de Logística mediante Oficio N° 200-2024-UL/HNHU de fecha 27 de marzo del 2024, informa a su despacho que con fecha 6 de marzo del 2024 se entregaron expedientes (...) advirtiendo la falta de expedientes correspondiente a la Contratación Directa N° 45-2020-HNHU. (...) De lo expuesto, sin soslayar la*

"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", en virtud a la orden de servicio n.° 0000126 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 6**) por el importe de S/ 365 884,37, con la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.[5], por el periodo del 1 al 31 de enero de 2021, bajo el sistema de contratación importe alzada.

Al respecto, se evidenció que el locador de servicios, José Moisés Castillo Clemente contratado mediante orden de servicio n.° 0000322 de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 7 y Apéndice n.° 24**), según términos de referencia en adelante "TDR" (**Apéndice n.° 8**), para realizar la "Supervisión de seguridad-vigilancia de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C" elaboró el Informe n.° 002-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 9**) correspondiente al periodo del 1 al 21 de enero de 2021, según indica el asunto del citado informe y el Informe n.° 006-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 10**), correspondiente del 22 al 31 de enero de 2022, según indica el asunto del mencionado informe; sin advertir en los precitados informes que, cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en las instalaciones del HNHU, sin contar con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) de ellos no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC; y en virtud a lo reglamentado en el Decreto Supremo n.° 001-2020-IN de 19 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2011-IN, no contaban con capacitación y autorización para prestar dicho servicio.

Del mismo modo, se advirtió que el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria y responsable de la supervisión y conformidad de la ejecución de la contratación directa previamente señalada, elaboró y suscribió los "Informes de Conformidad de Prestación" y la "Conformidad de Prestación", sin advertir el incumplimiento de los TDR las Bases de la Contratación Directa[6], respecto al supuesto a penalizar de *"no contar con carné de Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)"*; además de no supervisar y controlar la labor efectuada por el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente, quien fue contratado para la actividad de supervisión al Servicio de Seguridad y Vigilancia ejecutado por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. en el periodo de enero de 2021, no advirtiendo que, cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en las instalaciones del HNHU, sin contar con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) de ellos no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC; y en virtud a lo reglamentado en el Decreto Supremo n.° 001-2020-IN de 19 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2011-IN, no contaban con capacitación y autorización para prestar dicho servicio generándose la inaplicación de "otras penalidades" por el importe de S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles); y que el servicio no sea brindado en su totalidad por personal capacitado y autorizado.

Situación que ha contravenido lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 5°, 163° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el Decreto Supremo n.° 001-2020-IN de 19 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2011-IN; así como, los sub numerales 8, 8.1 y 9 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases; y la cláusula segunda y décimo primera del Contrato n.° 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

continuidad de acciones administrativas ante mencionadas, remitimos a su despacho, un (1) juego de copias simples correspondiente al Contrato N° 181-2020-HNHU, (...). **(Apéndice n.° 5)**

5 Con Registro Único de Contribuyentes (RUC) n.° 20601729017.

6 De acuerdo a lo establecido en el numeral 8, de los TDR del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases de la Contratación Directa n.°45-2020-HNHU.

Respecto a los pagos efectuados a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. y la inaplicación de penalidades:

El jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas del HNHU proporcionó los comprobantes de pago girados a favor de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., por la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021, evidenciándose lo siguiente:

- **Comprobantes de Pago n.os 4031, 4032 y 4033 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.° 3)**, emitidos a favor de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. en mérito a la Factura Electrónica n.° E001-504 de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 11**) por el importe de S/ 247 857,15 correspondiente al pago por el Servicio de Seguridad y Vigilancia del 1 al 21 de enero de 2021, en el HNHU.

 En relación a este pago, se evidenció que el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente, emitió el Informe n.° 002-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9),** quien lo suscribió como "Supervisor de Seguridad/Limpieza y Mantenimiento", dirigido al señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, recibido el 11 de enero de 2021, y en cuyo asunto señaló: *"Supervisión de Seguridad del 01/01/2021 al 21/01/2021"*, donde no advirtió observaciones ni ocurrencias relevantes, recomendando que se tome en consideración lo establecido en el mencionado informe.

 Se debe precisar que, en dicho Informe, pese a que el asunto menciona supervisión de seguridad hasta el 21 de enero de 2021, el contenido hace mención únicamente a la supervisión realizada en la primera semana del mes de enero del 2021, y que es concordante con su fecha de presentación, sin evidenciarse informes posteriores que señalen el resultado de las supervisiones realizadas entre el 11 al 21 de enero de 2021, tal como se aprecia además en la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 1287 de 11 de febrero de 2021, que corresponde al pago del locador de servicios José Moisés Castillo Clemente (**Apéndice n.° 12**).

 No obstante, que la supervisión al servicio solo comprendió hasta el 10 de enero de 2021, es decir, no se realizó del 11 al 21 de enero de 2021 tal como figura en el asunto del Informe n.° 002-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU (**Apéndice n.° 9**); este hecho no fue observado y/o advertido por el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HNHU, quien suscribió la "Conformidad de Prestación" de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a favor de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., por el Servicio de Seguridad y Vigilancia del 1 al 21 de enero de 2021, señalando en el rubro "Observaciones", lo siguiente: *"Servicio prestado conforme el servicio fue sin novedad según lo señala los informes presentados por el supervisor de seguridad de parte del Hospital adjunto al presente. Situación presentada en el periodo de enero de 01 al 21.-2021".*

 Así también, el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HNHU, en calidad de área usuaria, suscribió el "Informe de Conformidad de Prestación" de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14),** respecto al Servicio de Seguridad y Vigilancia prestado del 1 al 21 de enero de 2021, por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., señalando de igual forma, en la parte de "Observaciones", lo siguiente: *"Servicio prestado conforme el servicio fue sin novedad según lo señala los informes presentados por el supervisor de seguridad de parte del Hospital adjunto al presente. Situación presentada en el periodo de enero de 01 al 21.-2021".*

 En ese sentido, el mencionado jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HNHU, quien tenía entre sus funciones, supervisar y controlar el Servicio de Seguridad y Vigilancia

del HNHU, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) del HNHU[7], y concordante con las Bases de la Contratación Directa[8] (**Apéndice n.° 15**); en la "Conformidad de Prestación" de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.°13**) y en el "Informe de Conformidad de Prestación" de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 14**), señaló que el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos, aun cuando el Informe n.° 002-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 9**), solo hacía mención a la supervisión del Servicio de Seguridad y Vigilancia efectuada durante la primera semana del mes de enero de 2021, sin evidenciarse informes de supervisión por parte del área usuaria durante el periodo del 11 al 21 de enero de 2021.

De otro lado, es de precisar, que entre los documentos que sustentan los comprobantes de pago descritos, se adjuntó el documento s/n de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 16**) que contiene la relación de noventa y siete (97) agentes de vigilancia que prestaron el Servicio de Seguridad y Vigilancia del 1 al 31 de enero de 2021, suscrito por el gerente general[9] de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., y que contiene los vistos, así como la rúbrica y sello del señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, como jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HNHU, y como área usuaria del servicio; responsable de la supervisión y conformidad de la ejecución del contrato[10].

- **Comprobantes de Pago n.os 6574 y 6575 de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 4)**, emitido a favor de EFAHL SECURITY S.A.C., en mérito a la Factura Electrónica n.° E001-583 de 15 de julio

7 Según el "Manual de Organización y Funciones – MOF del Hospital Nacional Hipólito Unanue", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 544-2010-HNHU-DG de 31 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 26**), se señala lo siguiente:
"UNIDAD ORGÁNICA:
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO
CARGO CLASIFICADO:
DIRECTOR DE SISTEMA ASMINISTRATIVO I
(...)
1. FUNCIÓN BÁSICA
Dirigir, Planificar, evaluar, supervisar las actividades de la Oficina, seguridad, mantenimiento de los servicios necesarios que requiera el hospital.
(...)
4. FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
4.13 Supervisar y controlar el servicio de (...) vigilancia y seguridad y de mantenimiento de las áreas verdes del local hospitalario."

8 Bases de la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 346-2020-HNHU-DG de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15):**
"8. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO
Para efectos de la Conformidad del Servicio de la empresa CONTRATISTA, el área usuaria efectuara la verificación del cumplimiento de las condiciones de la prestación en forma diaria, semanal y/o mensual."
En relación al Contrato n.° 181-2020-HNHU y Bases del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 45-2020-HNHU, mediante Oficio n.° 350-2024-UL/HNHU de 15 de julio de 2024 el Jefe de la Unidad de Logística, comunicó al OCI del HNHU lo siguiente:"(..) *En atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita remitir en tres (3) juegos de copias autenticadas de la información y/o documentación de: a) Contrato n.°181-2020-HNHU, suscrito el 30 de diciembre de 2020, b) Bases de procedimiento de Selección de Contratación Directa N.°45-2020-HNHU. Al respecto, la jefatura de la Unidad de Logística mediante Oficio N° 200-2024-UL/HNHU de fecha 27 de marzo del 2024, informa a su despacho que con fecha 6 de marzo del 2024 se entregaron expedientes (...) advirtiendo la falta de expedientes correspondiente a la Contratación Directa N° 45-2020-HNHU. (...) De lo expuesto, sin soslayar la continuidad de acciones administrativas ante mencionadas, remitimos a su despacho, un (1) juego de copias simples correspondiente al Contrato N° 181-2020-HNHU, (...).* **(Apéndice n.° 5 y Apéndice 15").**

9 Señor Luis E. Ayala Dávila

10 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias:**
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."
Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias:
"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)."

de 2021 (**Apéndice n.° 17**) por el importe de S/ 118 027,22, correspondientes al pago por el Servicio de Seguridad y Vigilancia del 22 al 31 de enero de 2021 en el HNHU.

En relación a este pago, se evidenció que el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente, emitió el Informe n.° 006-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10),** recibido en la misma fecha, quien lo suscribió como "Supervisor de Seguridad/Limpieza y Mantenimiento" dirigido al señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y en cuyo asunto señaló *"Supervisión de Seguridad del 22/01/2021 al 31/01/2021"*, a través del cual informó que no se encontraron observaciones, recomendando que se tome en consideración lo establecido en el mencionado Informe; soslayándose nuevamente en el precitado Informe, el hecho de que cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en las instalaciones del HNHU, sin contar con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) de ellos no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC; y en virtud a lo reglamentado en el Decreto Supremo n.° 001-2020-IN de 19 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2011-IN, no contaban con capacitación y autorización para prestar dicho servicio generándose la inaplicación de "otras penalidades" por el importe de S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles); y que el servicio no sea brindado en su totalidad por personal capacitado y autorizado.

Asimismo, el Informe n.° 006-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10),** fue recepcionado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HNHU, cuyo Jefe, el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, quien tenía entre sus funciones, supervisar y controlar el Servicio de Seguridad y Vigilancia del HNHU, de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones del HNHU, y concordante con las Bases de la Contratación Directa, suscribió el "Informe de Conformidad de Prestación" de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18),** respecto al Servicio de Seguridad y Vigilancia prestado del 22 al 31 de enero de 2021 por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., señalando en la parte de las "Observaciones", lo siguiente: *"Servicio prestado conforme el servicio fue sin novedad según lo señala los informes presentados por el supervisor de seguridad de parte del HNHU adjunto a la presente. Situación presentada en el periodo de enero de 22 al 31 de enero de 2021".*

De esta manera se soslayó también en el precitado Informe de Conformidad de Prestación el hecho de que cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en las instalaciones del HNHU, sin contar con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) de ellos no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC; y en virtud a lo reglamentado en el Decreto Supremo n.° 001-2020-IN de 19 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2011-IN, no contaban con capacitación y autorización para prestar dicho servicio generándose la inaplicación de "otras penalidades" por el importe de S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles); y que el servicio no sea brindado en su totalidad por personal capacitado y autorizado.

Conforme a los hechos narrados en los párrafos precedentes, el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente responsable de la supervisión del Servicio de Seguridad y Vigilancia; así como, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HNHU, responsable de la supervisión y conformidad de la ejecución del contrato; no evidenciaron observaciones como parte de las supervisiones efectuadas al Servicio de Seguridad y Vigilancia durante el mes de enero de 2021, ni indicaron la aplicación de penalidades; hechos que tampoco se observaron en el otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio, ocasionando con ello, el pago del servicio por la importe de S/ 365 884,37 a favor de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Pagos realizados a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.

Mes de ejecución del servicio	Comprobantes de pago			
	N°	Fecha	Concepto	Importe s/
ENERO 2021	4031	23/04/2021	Retención	36 588,43
	4032	23/04/2021	Detracción	29 743,00
	4033	23/04/2021	Pago por el servicio	181 525,72
	6575	19/07/2021	Detracción	14 163,00
	6574	19/07/2021	Pago por el servicio	103 864,22
TOTAL S/				**365 884,37**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 4031,4032,4033 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 3)** y comprobante 6574 y 6575 de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ante ello, con la relación del personal de seguridad que se encontraba adjunto en los comprobantes de pago n.os 4031, 4032 y 4033 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 3**), presentada por el gerente general de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. ante el HNHU, donde se señaló al personal que brindó el servicio de seguridad del 1 al 31 de enero de 2021, este órgano de control institucional[11], solicitó al Superintendente Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos –SUCAMEC, Informe respecto a los agentes de vigilancia que no contaban con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente; siendo atendido el pedido de información, mediante el Oficio n.° 152-2024-SUCAMEC-GG de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 19**), con el que adjunta copia del Informe n.° 00140-2024-SUCAMEC-GSSP de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 19**), y con el Oficio n.° 00264-2024-SUCAMEC-GG de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 20**), con el cual adjunta copia del Informe n.° 00298-2024-SUCAMEC-GSSP de 20 de mayo de 2024. (**Apéndice n.° 20**).

Sin embargo, de la contrastación a la información evaluada, se evidenció que, cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia que prestaron servicios en el HNHU durante el mes de enero de 2021 como personal de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., no contaban con el correspondiente carné de identificación personal SUCAMEC vigente, conforme se resume en los cuadros siguientes:

[11] A través de los oficios n.°s 177 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice 19)** y 284-2024-OCI/HNHU de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice 20)**.

Cuadro n.° 2
Personal de Seguridad y Vigilancia que no contaba con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente durante el Periodo enero 2021

N°	Personal de seguridad	DNI N°	Carné de identificación personal SUCAMEC					Estado reportado por SUCAMEC	Comentarios de la Comisión
			N°	Empresa	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Exp. N°		
1	Abad Delgado Din	[redacted]	-	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	El personal de vigilancia que prestó servicios a través de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. durante el mes de enero de 2021 en el HNHU, no cumplió con el requisito de contar con carné de identificación personal SUCAMEC vigente de acuerdo al literal g) de numeral 5.3 de la bases estándar de contratación directa para la contratación de servicios en general, toda vez, que durante la prestación del servicio, 34 vigilantes de servicios contaban con carné de identificación a nombre de otra empresa y 11 no contaban con registro en base de datos del SUCAMEC.
2	Alarcón Fernández Segundo Arnulfo	[redacted]	-	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
3	Ambrosio Pomalaza Jhean Carlo	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
4	Ambrosio Pomalaza Juana Katherine	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
5	Aquino Bossa Rodolfo Isaac	[redacted]	-	-	-	--		No tiene carné	
6	Baca Torres Gessella	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
7	Baluarte Carmona Juan	[redacted]	[redacted]					No tiene carné con la empresa en consulta	
8	Calderón Ledesma Yahir Martin	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
9	Calderón Bendezu Martin Efraín	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
10	Calle Gallardo Ericka Viviana	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné en el periodo en consulta	
11	Calle Luyo Richard Guillermo	[redacted]	-	-	-	-	-	No tiene carné	
12	Camacho Bravo Giulliana Sutey	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
13	Campos Lazarte Lidia	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
14	Carmona Saravia Joyler	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
15	Chávez López Laura	[redacted]	-	-	-	-	-	No registra carné	
16	Chilo Gallegos Meikoll Nay	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
17	Chiong Flor Luis Alfredo	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
18	Cipriani Rojas Giuliana Nikole	[redacted]	-	-	-	-	-	No registra carné	
19	Coello Ayala Oscar Manuel	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
20	Coveñas Quintana José Wilson	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
21	Delzo Acosta Cynthia María	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
22	Espinoza Pastor Millena Sadith	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
23	Hernández Soto Juan Tomas	[redacted]	-	-	-	-	-	No registra carné	

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ABOGADO OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Personal de seguridad	DNI N°	Carné de identificación personal SUCAMEC					Estado reportado por SUCAMEC	Comentarios de la Comisión
			N°	Empresa	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Exp. N°		
24	Huamán Moreto Segundo Pedro	[redacted]	[redacted]	-	-	--	-	No tiene carné	El personal de vigilancia que prestó servicios a través de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. durante el mes de enero de 2021 en el HNHU, no cumplió con el requisito de contar con carné de identificación personal SUCAMEC vigente de acuerdo al literal g) de numeral 5.3 de la bases estándar de contratación directa para la contratación de servicios en general, toda vez, que durante la prestación del servicio, 34 vigilantes de servicios contaban con carné de identificación a nombre de otra empresa y 11 no contaban con registro en base de datos del SUCAMEC.
25	Infantes Córdova Gregory Alejandro	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No registra carné	
26	Julca Ambulay Silvia Duberfilia	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
27	Lavado Matto Luz Soleda	[redacted]	-	-	-	-	-	No tiene carné	
28	Loayza Achahuanco Brissa Bell	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
29	Loayza Muñoz Hawer	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
30	Loayza Tuesta David	[redacted]	-	-	-	-	-	No registra carné	
31	Llaguento Rivera Jancarlos Gregorio	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
32	Maldonado Inca Digna	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
33	Meza Muñoz Luisa Martha	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
34	Palacios Avalo Jaman Yu	[redacted]	-	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
35	Peña Navarro Manuel Andrey	[redacted]	-	-	-	-	-	No registra carné	
36	Polo Fuentes Dayane Yvy	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
37	Ponce Astete Álvaro Javier	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
38	Rojas Usuchagua Pedro Percy	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
39	Sánchez Lucho Kelly Stefany	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
40	Silva Córdova Exson David	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
41	Torres Chahuillco De Vigo María Laura	[redacted]	-	-	-	-	-	No registra carné	
42	Baca Torres Johanna	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
43	Utia Ortiz Santiago Ernesto	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
44	Vega Delgado Leslie Shendy	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	
45	Ylla De La Cruz Renzo Eudomar Efrain	[redacted]	[redacted]	-	-	-	-	No tiene carné con la empresa en consulta	

Fuente: Informe n.° 00140-2024-SUCAMEC-GSSP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice 19)** y el Informe n.° 00298-2024-SUCAMEC-GSSP de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO OCI

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI

Cuadro n.° 3
Resumen del personal de Seguridad y Vigilancia que no contaba con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente durante el Periodo Enero 2021

N°	Estado de no contar con carné de identificación personal SUCAMEC vigente	N° de agentes de Seguridad
1	No tiene carné con la empresa en consulta (EFAHL SECURITY S.A.C.)	34
2	No tiene carné (no registra carné SUCAMEC con alguna empresa)	4
3	No registra carné	7
TOTAL		**45**

Fuente: Informe n.° 00140-2024-SUCAMEC-GSSP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice 19)** y el Informe n.° 00298-2024-SUCAMEC-GSSP de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar en el cuadro precedente, cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. no contaban con el correspondiente carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales treinta y cuatro (34) contaban con carné pero a nombre de empresas diferentes, mientras que once (11) no tenían carné de identificación personal SUCAMEC, conforme a lo señalado por la SUCAMEC en el Informe n.° 00455-2024-SUCAMEC-GSSP de 11 de junio de 2024[12] (**Apéndice n.° 21**), donde indicó que los términos "No tiene carné" y "No registra carné", tienen el mismo significado, es decir "la persona en consulta no registra carné de identidad como personal de seguridad para ninguna empresa de seguridad".

De acuerdo a ello, es pertinente precisar que este carné, es la autorización como personal operativo capacitado y autorizado que presta y desarrolla servicios de seguridad privada; y que se solicita por las empresas de seguridad privada a través de la Plataforma SEL del portal web de SUCAMEC, ya que sirve para estar en el registro de empresas de seguridad privada (https://www.gob.pe/12844-solicitar-autorizacion-de-personal-operativo-que-presta-y-desarrolla-servicios-de-seguridad-privada).

Además, es pertinente señalar que mediante la Ley n.º 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada[13], se establecieron las disposiciones que regulan a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros y a aquellas personas jurídicas públicas o privadas que organizan servicios internos por cuenta propia dentro de su organización empresarial, así como las actividades inherentes a dicha prestación u organización; siendo a través de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2011-IN[14], y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2020-IN, que se considera lo siguiente:

> ***"Artículo 63. DEL PERSONAL OPERATIVO QUE PRESTA Y DESARROLLA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA***
> *63.1. Es la persona mayor de edad que cumple los requisitos del artículo 26 de la Ley, debidamente capacitada y autorizada, a través del carné de identidad, para realizar algunas de las actividades inherentes a las modalidades de seguridad privada, señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento."*

En ese sentido, el carné de identificación personal SUCAMEC es la autorización que se le otorga a personal operativo que presta y desarrolla servicios de seguridad privada, siendo personal mayor de edad debidamente capacitado y autorizado para realizar estas actividades, además es solicitado por

12 Enviado mediante Oficio n.° 00347-2024-SUCAMEC-GG de 11 de junio de 2024. (**Apéndice n.° 21**).
13 Con la Ley n.° 31615, Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, publicada el 15 de noviembre de 2022, se dispuso en su Única Disposición Complementaria Modificatoria que se deroga la Ley n.° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
14 Con la Ley n.° 31615, Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, publicada el 15 de noviembre de 2022, se dispuso en su Única Disposición Complementaria Modificatoria que se deroga el Decreto Supremo n.° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.

la empresa de seguridad privada en la cual, la persona natural presta servicios[15]; evidenciándose que once (11) agentes de vigilancia no estaban calificados como personal capacitado y autorizado para ejecutar servicios de Seguridad y Vigilancia en el HNHU, a pesar que el servicio debía ser brindado íntegramente por personal especializado y entrenado en servicios de seguridad y vigilancia que satisfaga los requerimientos de seguridad y vigilancia considerados en los TDR y Bases de la Contratación Directa[16].

De otro lado, cabe precisar, que, se tomó conocimiento del Oficio n.° 082-2021-HCLLH/OCI de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 22**), a través del cual, la jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, consultó a SUCAMEC, lo siguiente:

> *3. Si la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) permite en sus reglamentos y/o normas, que el agente de seguridad privada que cuente con carné de identidad emitido por SUCAMEC a nombre de una empresa, pueda laborar en otra empresa distinta, haciendo uso del mismo carnet de identidad, teniendo en consideración el Estado de Emergencia Sanitaria. (...)*

En respuesta a la mencionada consulta, la SUCAMEC a través del Oficio n.° 692-2021-SUCAMEC-GG de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 23**), remitió el Informe n.° 00357-2021-SUCAMEC-GSSP (**Apéndice n.° 23**) de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, informando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por ello, dicho personal de seguridad no puede prestar servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades para otra empresa de seguridad si mantiene un carné de identidad para personal de seguridad vigente de una anterior empresa de seguridad.*
>
> *Según lo expuesto, dicho personal de seguridad autorizado para la primera empresa de seguridad no puede prestar servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades para una segunda empresa de seguridad, así esta prestación de servicios se realice en otro turno de trabajo. Puesto que, ya registra un número de carné de identidad para la primera empresa de seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 28879 y los artículos 63 y 64 de su Reglamento."*

Por tanto, se ha evidenciado que el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente para realizar la Supervisión de Seguridad y Vigilancia de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C, no advirtió el incumplimiento de los TDR de la Contratación Directa n.° 045-2020-HNHU, por parte de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., al no verificar que los agentes de vigilancia cumplieran con la condición de contar con camé de identificación personal SUCAMEC vigente, siendo pasible de aplicación de otras penalidades de acuerdo a lo establecido en las bases (**Apéndice n.° 15**) y el Contrato n.º 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**).

Ello, a pesar de que tenía como funciones, entre otras, las siguientes: *"Supervisar el cumplimiento de la parte operativa de la ampliación del contrato del servicio de seguridad – vigilancia a cargo de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. (...) hasta el 31.01.2021. La información será a diario y sustentada con copia de los cuadernos de ocurrencias que, de fe de la visita de supervisión, adicionalmente elaborará informes semanales del consolidado de la supervisión realizada a efectos de justificar la contraprestación del prestado con la finalidad de aplicar penalidades a la empresa que presta servicio. (...) Efectuar la supervisión a cada uno de los puestos*

15 Esto se ve reforzado con lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, aprobado con Decreto Supremo n° 005-2023-IN, y que en su artículo 59 señala que *"59.1. El personal de seguridad debe portar su camé vigente, para su plena identificación durante la prestación o desarrollo de los servicios de seguridad privada el cual debe corresponder a la modalidad autorizada de los servicios de seguridad privada y, a la empresa de seguridad con la cual el personal de seguridad tiene vínculo laboral vigente".*

16 De acuerdo al numeral 4.2 de los TDR del Capítulo III de las Bases de la Contratación Directa n.°45-2020-HNHU.

en forma inopinada, registrando la identificación completa de cada personal de turno por lo menos (1) vez por semana (...)"[17].

En esa línea se advierte que el procedimiento para aplicar otras penalidades sobre el supuesto de *"no contar con carné de identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)"*, era el siguiente: "*Se verificará con la copia del carnet respectivo y con el formato de verificación de requisitos y/o registro de asistencia"*, evidenciándose por otro lado, que el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente, tenían como funciones, entre otras, registrar la asistencia diaria del personal de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., y efectuar la supervisión a cada uno de los puestos en forma inopinada, registrando la identificación completa de cada vigilante de turno, por lo menos una vez a la semana, y que a pesar de ello no observó el incumplimiento de contar con carné de identificación personal SUCAMEC del personal de la empresa contratista.

Así también, se evidenció que el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria y responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, según el artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 5 de su Reglamento elaboró y suscribió los "Informes de Conformidad de Prestación" y la "Conformidad de Prestación", sin advertir el incumplimiento de los TDR de las Bases de la Contratación Directa, respecto al supuesto a penalizar de *"no contar con carné de identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)"*, además de no supervisar y controlar el labor efectuada por el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente, quien fue contratado para las actividades de supervisión al Servicio de Seguridad y Vigilancia ejecutado por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. en el periodo de enero de 2021, al no advertir que cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en el HNHU, sin contar con su respectivo carné de identificación personal SUCAMEC vigente; hechos que tampoco se observaron en el otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio, ocasionando con ello, el pago de la totalidad del servicio por la importe de S/ 365 884,37.

Por tanto, de acuerdo a lo descrito, durante el mes de enero de 2021, la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. incumplió con los TDR de las bases (**Apéndice n.° 15**) y del Contrato n.° 181-2020-HNHU (**Apéndice n.° 5**) respecto a que su personal cuente con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente; hechos que debieron advertirse en los informes de supervisión emitidos por el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y también por el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, como jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, lo que conllevó al otorgamiento de la conformidad de la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia por parte de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., sin la aplicación de otras penalidades, conforme a lo señalado en los numerales 8 y 9 de las bases (**Apéndice n.° 15**) y la cláusula segunda y décimo primera del Contrato n.° 181-2020-HNHU (**Apéndice n.° 5**)

El detalle de otras penalidades inaplicadas es el siguiente:

[17] De acuerdo al numeral 3.- **DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES**, descrito en los TDR del "Contrato de Servicios por Terceros – Persona Natural" de 15 de diciembre de 2020, remitidos con nota informativa n.° 1513-2020-USGYM7HNHU de 15 de diciembre de 2020 a la Dirección Ejecutiva de Administración por el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, como jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. **(Apéndice n.° 8).**

Cuadro n.° 4
Otras penalidades aplicables a la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU

Otras penalidades			
ITEM	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	*No contar con Carné de Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)*	*15% de la UIT y retiro inmediato del agente*	*Se verificará con la copia del carnet respectivo y con el formato de verificación de requisitos y/o registro de asistencia*

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU (**Apéndice n.° 15**) y Contrato n.° 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, para la obtención del cálculo de penalidades inaplicadas se contrastó la información contenida en los comprobantes de pago examinados, correspondientes a la "Contratación del Servicios de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" y la información remitida por la SUCAMEC, en la cual se proporcionó información sobre la vigencia del carné de identificación personal SUCAMEC de los agentes de vigilancia que prestaron servicios en el HNHU a través de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. en el periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero de 2021, evidenciándose lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Penalidades no aplicadas a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.

Ítem	Supuesto de aplicación de penalidad establecida en las Bases y en el Contrato n.° 181-2020-HNHU	Enero 2021		
		15% UIT[18]	N° de vigilantes que no contaban con carné SUCAMEC vigente	Total S/
		(a)	(b)	(a) * (b)
1	No contar con Carné de Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)	S/ 660,00	45	S/ 29 700,00

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU (**Apéndice n.° 15**) y Contrato n.° 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidencia que se realizó el pago a favor de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. por el importe de S/ 365 884,37 por los servicios prestados en Seguridad y Vigilancia en el mes enero de 2021, sin haber aplicado otras penalidades ascendentes a S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles), debido a que en el mes de enero 2021, cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia no contaban con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC y por tanto no contaban con capacitación y autorización para prestar dicho servicio, y que el servicio no sea brindado en su totalidad por personal capacitado y autorizado.

El hecho expuesto, contraviene la normativa y disposiciones que se describe a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias:**

 *"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras

[18] De acuerdo al Decreto Supremo n.°392-2020-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2020, se decretó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, el importe de S/ 4 400,00.

dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad.
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del Informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

- **Decreto Supremo n.° 001-2020-IN de 19 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2011-IN.**

"Artículo 63. DEL PERSONAL OPERATIVO QUE PRESTA Y DESARROLLA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
63.1. Es la persona mayor de edad que cumple los requisitos del artículo 26 de la Ley, debidamente capacitada y autorizada, a través del carné de identidad, para realizar algunas de las actividades inherentes a las modalidades de seguridad privada, señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento."

- **Bases de la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 346-2020-HNHU-DG de 29 de diciembre de 2020.**

"CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
(...)
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
8. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO
Para efectos de la Conformidad del Servicio de la empresa CONTRATISTA, el área usuaria efectuara la verificación del cumplimiento de las condiciones de la prestación en forma diaria, semanal y/o mensual.
PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN A LA EMPRESA PRESTADORA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR PARTE DEL HOSPITAL
(...)
7.- La Jefatura de Mantenimiento emitirá un Informe Mensual sobre el cumplimiento del servicio por parte

de la empresa, respecto a las penalidades, levantamiento de observaciones y con la debida opinión favorable antes de suscribir el Acta de Conformidad del Servicio.
(...)

8.1 CONFORMIDAD DE SERVICIO
El Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento o quien delegue, realizará en forma mensual un resumen del servicio prestado diariamente suscribiendo el documento de CONFORMIDAD DE SERVICIO para su cancelación el servicio en forma total o de haber incumplido el contrato la indicación de la falta cometida fin de aplicársele la penalidad correspondiente.
(...)

9.- FALTAS Y PENALIDADES[19]
El incumplimiento a las condiciones del servicio será sancionado con penalidades las mismas que se indican en el cuadro siguiente:

Otras penalidades			
ITEM N°	Supuestos de aplicación de penalidad	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*No contar con Carné de Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)*	*15 % de la UIT y retiro inmediato del agente*	*Se verificará con la copia del carné respectivo y con el formato de verificación de requisitos y/o registro de asistencia*
é(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

- **Contrato n.° 181-2020-HNHU de la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" de 30 de diciembre de 2020.**

(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente Contrato tiene por objeto la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" conforme a los Términos de Referencia contenidas en las Bases y la Oferta, las mismas que forman parte integrante del presente Contrato.

El servicio contratado, deberá reunir la totalidad de las características indicadas en los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, las cuales consisten en:

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – UNANUE 2020
(...)
8.- DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO
Para efectos de la Conformidad del Servicio de la empresa CONTRATISTA, el área usuaria efectuara la verificación del cumplimiento de las condiciones de la prestación en forma diaria, semanal y/o mensual.
(...)
8.1 CONFORMIDAD DE SERVICIO
El Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento o quien delegue, realizará en forma mensual un resumen del servicio prestado diariamente suscribiendo el documento de CONFORMIDAD DE SERVICIO para su cancelación el servicio en forma total o de haber incumplido el contrato la indicación de la falta cometida fin de aplicársele la penalidad correspondiente.
(...)
9.- FALTAS Y PENALIDADES

[19] El término correcto es "Otras Penalidades", según lo señalado en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

El incumplimiento a las condiciones del servicio será sancionado con penalidades las mismas que se indican en el cuadro siguiente:

Otras penalidades			
ITEM N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	*No contar con Carnet de Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)*	*15 % de la UIT y retiro inmediato del agente*	*Se verificará con la copia del carnet respectivo y con el formato de verificación de requisitos y/o registro de asistencia*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

(...)

Otras Penalidades:

Otras penalidades			
ITEM N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	*No contar con Carnet de Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)*	*15 % de la UIT y retiro inmediato del agente*	*Se verificará con la copia del carnet respectivo y con el formato de verificación de requisitos y/o registro de asistencia*
(...)	(...)	(...)	(...)

- **Términos de Referencia "Contrato de Servicios por Terceros – Persona Natural"[20] de 15 de diciembre de 2020**

(...)

2- OBJETIVO

- *El Hospital Nacional Hipólito Unanue requiere contratar los servicios de una (1) persona para realizar la supervisión de seguridad-vigilancia de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. (...). que prestan servicio al Hospital Nacional Hipólito Unanue.*

(...)

3- DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:

Producto (ENERO – 2021) (...)

- *Supervisar el cumplimiento de la parte operativa de la ampliación del contrato del servicio de seguridad – vigilancia a cargo de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. (...). hasta el 31.01.2021.*
 La información será a diario y sustentada con copia de los cuadernos de ocurrencias que de fe de la visita de supervisión, adicionalmente elaborara informes semanales del consolidado de la supervisión realizada a efectos de justificar la contraprestación del prestado con la finalidad de aplicar penalidades a la empresa que presta servicio.
- *Registrar la asistencia diaria de cada uno del personal de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C , (...). debidamente suscrita y entrega a ese despacho de 10:00am a 12:00pm*
- *Efectuar la supervisión a cada uno de los puestos en forma inopinada, registrando la identificación completa de cada personal de turno por lo menos (1) vez por semana, sin o con presencia del supervisor de turno de la empresa.*

(...)

- *Informar diariamente sobre los eventos más relevantes por medio escrito, a fin de tomar conocimiento y proponer alternativas de solución al problema.*
- *Informar por escrito la ausencia de los puestos de servicio diariamente, así como las atenciones de reclamos de los usuarios que recibe este despacho.*

(...)

- *Otros encargos que se le asigne esta jefatura, dependiendo de la dirección general."*

20 TDR del locador de servicios José Moisés Castillo Clemente

Estos hechos ocasionaron la inaplicación de otras penalidades ascendentes a S/ 29 700,00 (veintinueve mil setecientos con 00/100 soles) establecidas en el Contrato n° 181-2020-HNHU y que el Servicio de Seguridad y Vigilancia durante el mes de enero 2021, fuese brindado por cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia que no contaban con carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC, y por tanto el servicio no se haya prestado en su totalidad por personal capacitado y autorizado.

La situación se generó por la falta de acciones oportunas de supervisión, como funciones del locador de servicios José Moisés Castillo Clemente, quien debía cautelar el cumplimiento de los términos de referencia, bases y términos contractuales del Servicio de Seguridad y Vigilancia del HNHU con la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.; asimismo, el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HNHU, no adoptó acciones oportunas de dirección, control y supervisión al elaborar y suscribir los "Informes de Conformidad de Prestación" y la "Conformidad de Prestación" a nombre de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., sin evidenciar la penalidad por la infracción establecida en el numeral 9 del numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas, que dice: "*no contar con carnet de Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)*".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue, designado mediante Resolución Administrativa n.° 314-2020-HNHU-UPER/ASE del 17 de abril de 2020 hasta el 4 de mayo de 2023, conforme a la Resolución Administrativa n.° 399-2023-UPER-ASE/HNHU (**Apéndice n.° 24**), no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado el 22 de julio de 2024, conforme se verifica en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de control específico.

Asimismo, el señor José Moisés Castillo Clemente, locador de servicios de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue, fue notificado mediante Edicto en el diario oficial "El Peruano", publicado el 4 de diciembre de 2024[21], no habiéndose apersonado a recabar el Pliego de Hechos, y por lo tanto no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se verifica en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de control específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de las situaciones descritas en los párrafos previos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos respecto a los señores Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y José Moisés Castillo Clemente, locador de servicios de la citada unidad.

La evaluación, cédulas de notificación y edicto de notificación forman parte del **Apéndice n.° 25** del presente Informe de control específico.

[21] Dicha notificación por edicto en el diario oficial "El Peruano", publicada el 4 de diciembre de 2024 fue materia de rectificación mediante una publicación de Fe de Erratas, el 7 de diciembre de 2024 en el mismo diario, respecto al número de DNI del señor José Moisés Castillo Clemente, toda vez que de acuerdo a la Ley n.° 27444, los errores materiales, como un número incorrecto de DNI, pueden corregirse si no afectan la decisión tomada. Esta corrección debe hacerse con la misma formalidad de comunicación que el acto original; por tanto, la Fe de Erratas en publicaciones oficiales para actos administrativos publicados en el diario oficial "El Peruano", debe realizarse dentro del marco establecido por las normas a fin de garantizar que la persona notificada pueda ejercer su derecho a la defensa y no se genere indefensión. Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Código Procesal Civil enfatizan que errores en notificaciones deben corregirse para no vulnerar el derecho al debido proceso. la rectificación a través de edictos o publicaciones adicionales es válida siempre que sea comunicada correctamente,

La participación de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, es como se describe a continuación:

1. **Willam Baltazar Cerna Ruiz,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue, durante el periodo del 13 de abril del 2020 al 4 de mayo del 2023, conforme a la Resolución Administrativa n.° 314-2020-HNHU-UPER/ASE de 17 de abril de 2020, y Resolución Administrativa n.° 399-2023-UPER-ASE/HNHU de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 24);** así como, en su calidad de área usuaria y responsable de la supervisión de la ejecución de la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3914-02-001 de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 25**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. Por ende, ante la falta de presentación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados considerando su participación conforme a lo siguiente:

 Al no supervisar y controlar las labores efectuadas por el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente a cargo de las actividades de supervisión al Servicio de Seguridad y Vigilancia ejecutado por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. en el mes de enero de 2021, quien no advirtió que cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en el HNHU, sin contar con su respectivo carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC.

 Así también, elaboró y suscribió la "Conformidad de Prestación" de 21 de enero de 2021, el "Informe de Conformidad de Prestación" de 4 de febrero de 2021, y el "Informe de Conformidad de Prestación" de 4 de febrero de 2021, a través de los cuales otorgó conformidad al "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", a pesar de no contar con el Informe de supervisión a la prestación de dicho servicio del 11 al 21 de enero de 2021, y no advertir el incumplimiento de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. de los TDR de las Bases de la Contratación Directa; así como, de lo estipulado en el contrato n.º 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020, respecto a que cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en el HNHU, sin contar con su respectivo carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC y por tanto no contaban con capacitación y autorización para prestar dicho servicio.

 Estos hechos ocasionaron que se otorgue la conformidad al "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", sin la aplicación de "otras penalidades" ascendente a S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles), lo cual constituye perjuicio económico al HNHU.

 La conducta del señor Willam Baltazar Cerna Ruiz transgredió lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 5°, 163° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, los subnumerales 8, 8.1 y 9 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases; y la cláusula segunda y décimo primera del contrato n.° 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020.

 Así también, el señor Willam Baltazar Cerna Ruiz, en su condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HNHU, incumplió su función básica de *"Dirigir, Planificar, evaluar, supervisar las actividades de la Oficina, seguridad, (...) que requiera el hospital"*, así como la función específica de *"Supervisar y controlar el servicio de (...) vigilancia y seguridad (...) del local hospitalario"* señaladas en el "Manual de Organización y Funciones – MOF del Hospital Nacional

Hipólito Unanue" aprobado con Resolución Directoral n.° 544-2010-HNHU-DG de 31 de diciembre de 2010.

Como resultado de la evaluación a los hechos sobre la participación del señor **Willam Baltazar Cerna Ruiz,** comunicados a través del pliego de hechos que se encuentra en el (**Apéndice n.° 25),** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **José Moisés Castillo Clemente,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en su condición de locador de servicios, contratado, para realizar la "supervisión de seguridad-vigilancia de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.", en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, durante el periodo del 1 al 31 de enero de 2021, en virtud a la orden de servicio n.° 0000322 de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 7 y Apéndice n.° 24**), se le notificó el Pliego de Hechos, mediante Notificación por Edicto, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de diciembre de 2024 y Fe de Erratas el 6 de diciembre de 2024[22] (**Apéndice n.° 25**) quien no se apersonó a recabar el pliego de hechos, y por ende, ante la falta de presentación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados considerando su participación conforme a lo siguiente:

Por elaborar y suscribir los informes n.os 002-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 2**), y 006-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 10**), como "supervisor de Seguridad/Limpieza y Mantenimiento", dirigidos al jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a través de los cuales comunicó las supervisiones realizadas a la Contratación Directa n.° 045-2020-HNHU, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", durante el mes de enero de 2021; omitiendo realizar los informes de supervisión del mencionado servicio durante el periodo del 11 al 21 de enero de 2021, y además sin advertir el incumplimiento de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. de los TDR de las Bases de la Contratación Directa; así como, de lo estipulado en el Contrato n.° 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), respecto a que cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaran servicios en el HNHU, sin contar con su respectivo carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC y por tanto no contaban con capacitación y autorización para prestar dicho servicio.

Estos hechos, ocasionaron que se otorgue la conformidad al "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", sin la aplicación de "otras penalidades" ascendente a S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles), lo cual constituye prejuicio económico al HNHU.

La conducta del señor José Moisés Castillo Clemente transgredió lo dispuesto en los subnumerales 8, 8.1 y 9 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases (**Apéndice n.° 15**); y la cláusula segunda y décimo primera del Contrato n.° 181-2020-HNHU de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), así como también, en su condición de locador de servicios contratado mediante orden de servicio n.° 0000322 de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 7 y Apéndice n.° 24**), incumplió con sus siguientes funciones:

"Supervisar el cumplimiento de la parte operativa de la ampliación del contrato del servicio de seguridad – vigilancia a cargo de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. (...) hasta el 31.01.2021. La información será a diario y sustentada con copia de los cuadernos de ocurrencias que, de fe de la visita de supervisión, adicionalmente elaborará informes semanales del consolidado de la supervisión realizada a efectos de justificar la contraprestación del prestado con la finalidad de aplicar penalidades a la empresa que presta

22 De acuerdo a ello, el plazo de cómputo de la Notificación por Edicto empieza desde el día hábil siguiente a la publicación de la Fe de Erratas.

servicio. (...) Efectuar la supervisión a cada uno de los puestos en forma inopinada, registrando la identificación completa de cada personal de turno por lo menos (1) vez por semana (...)".

Como resultado de la evaluación a los hechos sobre la participación del señor **José Moisés Castillo Clemente,** comunicados a través del pliego de hechos que se encuentra en el **Apéndice n.° 25,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionario y locador del HNHU, encargados de la supervisión y otorgamiento de la conformidad del Servicio de Seguridad y Vigilancia derivado de la Contratación Directa n° 45-2020-HNHU, no advirtieron que 45 agentes de vigilancia de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., en el mes de enero de 2021, prestaron servicios sin contar con carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC; situación que ocasionó, no se apliquen otras penalidades establecidas en el Contrato n° 181-2020-HNHU por el importe de S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles); y que el servicio no sea brindado en su totalidad por personal capacitado y autorizado.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Hipólito Unanue, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación a la información detallada en el presente Informe de control específico se concluye que el HNHU suscribió, el 30 de diciembre de 2020, el "Contrato n.° 181-2020-HNHU Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" por la importe de S/ 365 884,37, con la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., por el periodo del 1 al 31 de enero de 2021, y bajo el sistema de contratación importe alzada, evidenciándose, como producto de la ejecución contractual de esta prestación, que el locador de servicios, **José Moisés Castillo Clemente**, contratado, según TDR para realizar la "Supervisión de seguridad-vigilancia de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C" elaboró el Informe n.° 002-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 11 de enero de 2021 y el Informe n.° 006-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 1 de febrero de 2021; sin advertir en el periodo comprendido durante enero de 2021, que cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en las instalaciones del HNHU, sin contar con el carné de identificación personal SUCAMEC vigente y sin presentar Informes por el periodo comprendido del 11 al 21 de enero de 2021.

 Asimismo, se ha determinado que el señor **Willam Baltazar Cerna Ruiz**, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria y responsable de la supervisión y conformidad de la ejecución de la contratación directa previamente señalada, elaboró

y suscribió los "Informes de Conformidad de Prestación" y la "Conformidad de Prestación", sin advertir el incumplimiento de los TDR de las Bases de la Contratación Directa , respecto al supuesto a penalizar de "No contar con carne de Identificación personal del servicio de vigilancia vigente (SUCAMEC)"; además de no supervisar y controlar la labor efectuada por el locador de servicios José Moisés Castillo Clemente, quien fue contratado para la actividad de supervisión al Servicio de Seguridad y Vigilancia ejecutado por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. en el periodo de enero de 2021, al no advertir que cuarenta y cinco (45) agentes de vigilancia, prestaron servicios en el HNHU, sin contar con su respectivo carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC y por tanto no contaban con capacitación y autorización para prestar dicho servicio, ocasionando la inaplicación de "otras penalidades" por el importe de S/ 29 700,00 (Veintinueve mil setecientos con 00/100 soles); y que el servicio no sea brindado en su totalidad por personal capacitado y autorizado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN:

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: - Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: - Copia autenticada de los Comprobantes de pago:
- Comprobante de pago n.° 4031 de 23 de abril de 2021 a nombre del Hospital Nacional Hipólito Unanue por el concepto de MYPE 01 por el importe de S/36 588,43.
- Comprobante de pago n.°4032 de 23 de abril de 2021 a nombre de Banco de la Nación por el concepto de detracción 12% por el importe de S/ 29 743,00.
- Comprobante de pago n.° 4033 de 23 de abril de 2021 a nombre de la empresa EFAHL SECURITY SAC por el importe de S/ 181 525,72.

Apéndice n.° 4: - Copia autenticada de los Comprobantes de pago:
- Comprobante de pago n.° 6574 de 19 de julio de 2021 a nombre de la empresa EFAHL SECURITY SAC por el concepto de detracción 12% por el importe de S/14 163,00.
- Comprobante de pago n.° 6575 de 19 de julio de 2021 a nombre de la empresa EFAHL SECURITY SAC por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del 22 al 31 de enero de 2021, por el importe de S/ 103 864,22.

Apéndice n.° 5: - Copia simple de Contrato n.° 181-2020-HNHU Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU Primera Convocatoria, de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Oficio n.° 350-2024-UL/HNHU de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 6: - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000126 de 1 de febrero de 2021, a nombre de la empresa EFAHL SECURITY SAC por el importe de S/ 365 884,37.

Apéndice n.° 7: - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000322 de 3 de febrero de 2021 a nombre del señor José Moisés Castillo Clemente.

Apéndice n.° 8:
- Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 1513-2020-USGYM/HNHU de 15 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia "Contrato de Servicios por Terceros – Persona Natural" de 15 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la "Propuesta económica" de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9: - Copia autenticada del Informe n.° 002-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10: - Copia autenticada del Informe n.° 006-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 11: - Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-504 de 22 de abril de 2021 a nombre de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. por el importe de S/ 247 857,15.

Apéndice n.° 12: - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1287 de 11 de febrero de 2021 a nombre de José Moisés Castillo Clemente.

Apéndice n.° 13: - Copia autenticada de la "Conformidad de Prestación" de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14: - Copia autenticada del "Informe de Conformidad de Prestación" de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 15:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 346-2020-HNHU-DG de 29 de diciembre de 2020.
- Copia simple de las Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de servicios en general - Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU.
- Copia autenticada del Oficio n.° 350-2024-UL/UNHU de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 16: - Copia autenticada del documento s/n de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 17: - Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-583 de 15 de julio de 2021 a nombre de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. por el importe de S/ 118 027,22.

Apéndice n.° 18: - Copia autenticada del "Informe de Conformidad de Prestación" de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19:
- Copia simple de Oficio n.° 177-2024-OCI/HNHU de 15 de marzo de 2024, con anexo n.° 1 y 2.
- Impresión de correo electrónico de notificación de Oficio n.° 177-2024-OCI/HNHU con fecha 18 de marzo de 2024.
- Copia simple de Oficio n.° 152-2024-SUCAMEC-GG de 3 de abril de 2024.

- Copia simple de Informe n.° 00140-2024-SUCAMEC-GSSP de 25 de marzo de 2024 (13 páginas).

Apéndice n.° 20:
- Copia simple de Oficio n.° 284-2024-OCI/HNHU de 15 de mayo de 2024, con anexo n.° 1.
- Impresión de correo electrónico de notificación de Oficio n.° 284-2024-OCI/HNHU con fecha 16 de mayo de 2024.
- Copia simple del Oficio n.° 00264-2024-SUCAMEC-GG de 21 de mayo de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 00298-2024-SUCAMEC-GSSP de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21:
- Copia simple de Oficio n.° 00347-2024-SUCAMEC-GG de 11 de junio de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 00455-2024-SUCAMEC-GSSP de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 22:
- Copia simple del Oficio n.° 082-2021-HCLLH/OCI de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23:
- Copia simple del Oficio n.° 692-2021-SUCAMEC-GG de 26 de octubre de 2021.
- Copia simple del Informe n.° 00357-2021-SUCAMEC-GSSP de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 24:
- Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento:

- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 314-2020-HNHU-UPER/ASE de 17 de abril de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 399-2023-UPER-ASE/HNHU de 4 de mayo de 2023.

Jose Moises Castillo Clemente, locador de servicios de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000322 de 3 febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 1513-2020-USGYM/HNHU de 15 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia "Contrato de Servicios por Terceros – Persona Natural" de 15 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la Propuesta Económica de 15 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del Informe n.° 002-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 11 de enero de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 006-2021-JCC-SUP-VIG-USGYMT-HNHU de 1 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1287 de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 25:
- Pliego de hechos, motivos, cédulas de notificación, cargos de notificación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:

- Copia simple del Pliego de Hechos emitido el 19 de julio de 2024 (pág. 1 a 16).

Willam Baltazar Cerna Ruiz, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento:

- Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (pág. 17).
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/HNHU-SCE de 22 de julio de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3914-02-001 emitida el 22 de julio de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación emitido el 22 de julio de 2024.

José Moisés Castillo Clemente, locador de servicios de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento:

- Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (pág. 17).
- Original de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/HNHU-SCE de 10 de diciembre de 2024.
- Publicación de Notificación por Edicto en el diario oficial El Peruano de 4 de diciembre de 204 y Fe de Erratas de 7 de diciembre de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 10 de diciembre de 2024 sobre publicación de la notificación por edicto en la página web de la Contraloría General de la República.

- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 26:

- Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 544-2010-HNHU-DG de 31 de diciembre de 2010 que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones MOF del HNHU, y adjunto anexo: pág. 199 a 203 correspondiente a Ficha de descripción del cargo o puesto de trabajo: Jefatura.

El Agustino, 12 de diciembre de 2024

Katia Fabiola Ortiz Yáñez
Supervisora

Ricardo Martín Zamora Moreno
Jefe de Comisión

Karen Estefania Calle Ramos
Abogada

La jefa (e) del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 12 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"
C.P.C. KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1


HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE"
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 038-2024-1-3914-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y locador del HNHU, encargados de la supervisión y otorgamiento de la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia derivado de la Contratación Directa n.° 45-2020-HNHU, no advirtieron que 45 agentes de vigilancia de la empresa EFAHL SECURITY SAC, en el mes de enero de 2021, prestaron servicios sin contar con carné de identificación personal SUCAMEC vigente, de los cuales once (11) no se encontraban registrados en la base de datos de SUCAMEC; situación que ocasionó, no se apliquen otras penalidades establecidas en el contrato n.° 181-2020-HNHU por el importe de S/ 29 700,00; y que el servicio no sea brindado en su totalidad por personal capacitado y autorizado.	Willam Baltazar Cema Ruiz	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	13/04/2020	04/05/2023	D.L 726	[redacted]	X			
2		José Moisés Castillo Clemente	[redacted]	Locador de Servicios de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	01/01/2021	31/01/2021	Locación de Servicios	Edicto de Notificación	X			

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO OCI

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI

0030

CARGO

El Agustino, 13 de diciembre de 2024

OFICIO N° 460-2024-OCI/HNHU

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
13 DIC. 2024
FIRMA: 14:50 hrs

Señor:
M.C. MOISÉS ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Av. Cesar Vallejo N ° 1390
Distrito de El Agustino-Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 038-2024-1-3914-SCE a la "Ejecución de la Contratación Directa Nº 45-2020-HNHU, Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue".

REFERENCIA : a) Oficio Nº 388-2024-OCI/HNHU de 9 de julio de 2024
b) Oficio N° 454-2024-OCI/HNHU de 10 de diciembre de 2024
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

24-058700

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante el cual este Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue, comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la Contratación Directa N° 45-2020-HNHU, Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 038-2024-1-3914-SCE a la "Ejecución de la Contratación Directa Nº 45-2020-HNHU, Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue" en un (1) tomo, con un total de doscientos noventa y un (291) folios, el cual se alcanza a su despacho para conocimiento y fines.

Asimismo, es preciso señalar que el citado informe se ha remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"
C.P.C. KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

KFOY/NCM
Archivo

Firmado digitalmente por ORTIZ YAÑEZ Katia Fabiola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:35:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/3914-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 460-2024-OCI/HNHU
EMISOR	:	KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL DE SCE DEL OCI-HNHU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20153219118
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	322

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 038-2024-1-3914-SCE a la "Ejecución de la Contratación Directa Nº 45-2020-HNHU, Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue" en un (1) tomo, con un total de doscientos noventa y un (291) folios, el cual se alcanza a su despacho para conocimiento y fines.

Asimismo, es preciso señalar que el citado informe se ha remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 1 - 14[F]
2. Apéndice 15[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R0TO81**

Firmado digitalmente por ORTIZ YAÑEZ Katia Fabiola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:35:48 -05:00

3. Apéndice 16 - 24[F]
4. Apéndice 25 - 26[F]
5. Informe SCE[F]
6. 460
7. OF 460-OCI-HNHU[F] (1)_notificador
8. Informe SCE[F]
9. OF 460-OCI-HNHU (3) (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R0TO81**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 15:48:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 460-2024-OCI/HNHU
EMISOR	:	KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL DE SCE DEL OCI-HNHU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 038-2024-1-3914-SCE a la "Ejecución de la Contratación Directa Nº 45-2020-HNHU, Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue" en un (1) tomo, con un total de doscientos noventa y un (291) folios, el cual se alcanza a su despacho para conocimiento y fines.

Asimismo, es preciso señalar que el citado informe se ha remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20153219118**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/3914-02-001
2. Apéndice 1 - 14[F]
3. Apéndice 15[F]
4. Apéndice 16 - 24[F]
5. Apéndice 25 - 26[F]
6. Informe SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W9CW90**

7. 460

8. OF 460-OCI-HNHU[F] (1)_notificador

9. Informe SCE[F]

10. OF 460-OCI-HNHU (3) (1)[F]

NOTIFICADOR : KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ - HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W9CW90**